



AUTO N. 03604
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en operativos de control ambiental de los días 21 de diciembre de 2013, 04 de enero, 14 y 29 de marzo, 09, 24 y 29 de mayo, 20 de junio, y 09 de agosto de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evidenció la instalación de elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y pasacalles los cuales anunciaban lo siguiente: **“TORRE IMPERIAL MUY PRONTO VIVIRÁS EN LA MEJOR UBICACIÓN Cel: 3123236786 Cra 103 B N° 153 -85 suba (...)”**, ubicados entre la Carrera 77 con Calle 80, y Carreras 103 - 104 entre Calles 128 - 153, de la ciudad de Bogotá, D.C, a nombre de la sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.378.893-8, representada legalmente por el señor DANIEL GIRALDO CACERES identificado con cédula de ciudadanía 94.152.188.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 10853 del 30 de octubre de 2015, en el que concluyó lo siguiente:

“(…),

2. SITUACIÓN ENCONTRADA:

2.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	PENDÓN (6 unidades) PASACALLE (40 unidades)
-----------------------------	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

b. TEXTO DE PUBLICIDAD	TORRE IMPERIAL MUY PRONTO VIVIRÁS EN LA MEJOR UBICACIÓN Cel: 3123236786 Cra 103 B N° 153 -85 suba
c. ÁREA DEL ELEMENTO	3 M² APROXIMADAMENTE
e. UBICACIÓN	ESPACIO PÚBLICO – postes alumbrado
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Entre Carrera 77 Calle 80 y Carreras 103 - 104 y entre Calles 128 - 153
g. LOCALIDAD	SUBA
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA COMERCIO Y SERVICIO

3. VALORACIÓN TÉCNICA:

Los elementos de la referencia se encuentran incumpliendo la normatividad ambiental en lo siguiente:

- El elemento se encuentra instalado en espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).
- El aviso sobre mobiliario urbano no se encuentra autorizado (Infringe literal a, Artículo 5 y Artículo 3 Decreto 959/00). El motivo del elemento provisional no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo (infringe Artículos 17 y 19, Decreto 959/00).

3.1 PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:



FOTO 1. ELEMENTOS INSTALADOS EN LA CARRERA 104 CALLE 141



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



**FOTO 2. ELEMENTOS INSTALADOS SOBRE POSTE EN LA CARRERA 104
CALLE 128**



**FOTO 3. ELEMENTOS INSTALADOS SOBRE POSTE EN LA CARRERA 104
CALLE 132**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



**FOTO 4. ELEMENTOS INSTALADOS SOBRE POSTE EN LA CARRERA 104
CALLE 128**

4. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR**, al representante legal de **AR CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con **NIT 900.378.893-8** y representada legalmente por el señor **MAURICIO ENTRENA MUTIZ**, identificado con **C.C. 88.205.951** o quien haga sus veces, **EL TRASLADO DEL COSTO DEL DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encontraron incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

Operativos de desmonte ejecutados:

DIRECCIÓN	PUBLICIDAD	TIPO	No. Elementos	ÁREA (m2)	UBICACIÓN	LOCALIDAD	FECHA
Carrera 77 Calle 80	Torre Imperial Apartamentos	Pasacalle	1	6	Espacio Público	Engativá	21/12/2013

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Entre Av. Suba - Calle 154 y Avenida Cali y Carrera 106	Torre Imperial Apartamentos	Pendón Pasacalle	2 3	6	Espacio Público	Suba	04/01/2014
Entre Carreras 97 - 101 y entre Calles 145 - 152	Torre Imperial Apartamentos	Pendón Pasacalle	1 5	6	Espacio Público	Suba	14/03/2014
Entre Av Suba - Calle 145 y entre Carreras 84 - 137	Torre Imperial Apartamentos	Pasacalle	3	3	Poste	Suba	29/03/2014
Entre Carreras 95 - 104 y entre Calles 127 - 153	Torre Imperial Apartamentos	Pendón Pasacalle	1 9	6	Espacio Público	Suba	09/05/2014
Entre Carreras 86 - 104 y entre Calles 89 - 153	Torre Imperial Apartamentos	Pasacalle	9	6	Espacio Público	Suba	24/05/2014
Carrera 104 entre Calles 150 y 153	Torre Imperial Apartamentos	Pendón Pasacalle	2 2	1	Poste	Suba	29/05/2014
Av Cali entres Calles 128B y 141A	Torre Imperial Apartamentos	Pasacalle	4	6	Espacio Público	Suba	20/06/2014
Entre Carreras 103 - 104 y entre Calles 128 - 153	Torre Imperial Apartamentos	Pasacalle	5	6	Espacio Público	Suba	09/08/2014

“(...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico No. 10853 del 30 de octubre de 2015, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.378.893-8, presuntamente propietaria y/o anunciante de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y pasacalles, ubicados



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

entre la Carrera 77 con Calle 80, y Carreras 103 - 104 entre Calles 128 - 153, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.378.893-8, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico No. 10853 del 30 de octubre de 2015, señaló que la publicidad exterior visual ubicada entre entre la Carrera 77 con Calle 80, y Carreras 103 - 104 entre Calles 128 - 153, de la ciudad de Bogotá, D.C, se encontró colocada en áreas que constituyen espacio público en el Distrito Capital de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y se halló publicidad comercial no permitida, toda vez que lo que se publicita no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo, vulnerando presuntamente el literal a) del artículo 5, y los artículos 17 y 19 del Decreto 959 del 2000, este último en concordancia con el numeral 11.1 del Artículo 11 del Decreto 506 de 2003.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.378.893-8, representada legalmente por el señor **DANIEL GIRALDO CACERES** identificado con cédula de ciudadanía 94.152.188, o quien haga sus veces, por cuanto la publicidad exterior visual ubicada entre la Carrera 77 con Calle 80, y Carreras 103 - 104 entre Calles 128 - 153, de la ciudad de Bogotá, D.C, se encontró colocada en áreas que constituyen espacio público en el Distrito Capital de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y por anunciar publicidad comercial no permitida, toda vez que el mensaje publicitado no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900.378.893-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 113 No. 7 – 80 Piso 18 (carrera 8) de la ciudad de Bogotá, D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2015-8004, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de octubre del año 2017

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C: 52021696	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/10/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/10/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/10/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-08-2015-8004